

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: IDOLFO GALARZA PALACIOS  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2016 – 00199-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.913 de fecha 13 de agosto de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002703201 del 12 de octubre de 2021, por valor de **\$270.000,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de las costas procesales generadas dentro del presente asunto, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título Judicial No. 4690300002703201 del 12 de octubre de 2021, por valor de **\$270.000,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.


**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 913 del 13 de agosto de 2021. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No. 158 se notifica a las partes la  
presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

Odo/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: AMANDA AGUIRRE RESTREPO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00215-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.408.526

**SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$3.408.526 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: AMANDA AGUIRRE RESTREPO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00215-00

**AUTO No. 2073**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 208 del 30 de julio de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No. **158** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARGARITA MARTÍNEZ PORTILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00236-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de ambas demandadas en igual cuantía para cada una:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.817.052

**SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.817.052 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y DE PORVENIR S.A. EN IGUAL CUANTÍA A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARGARITA MARTÍNEZ PORTILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00236-00

**AUTO No. 2072**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 285 del 16 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

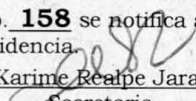
**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No. **158** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FLOR ALICIA MOSQUERA RAMIREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00141-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	150.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	150.000

**SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000 MCTE), A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FLOR ALICIA MOSQUERA RAMIREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00141-00

**AUTO No. 2071**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

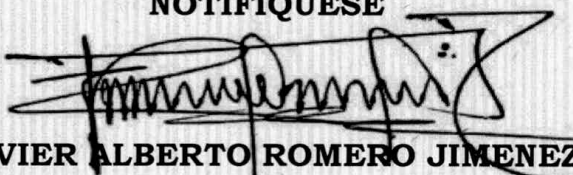
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 312 del 31 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No. **158** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO NAVARRETE PALACIOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00359-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	100.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	\$	400.000

**SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO NAVARRETE PALACIOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00359-00

**AUTO No. 2070**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 323 del 31 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **20 de octubre de 2021**

En Estado No. **158** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Paramillo  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI – VALLE

Auto Interlocutorio No. 1262

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00305-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LINA PAOLA ARIAS DIAZ.  
DEMANDADO: 1. BANCO DE BOGOTA S.A.  
2. MEGALINEA S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de BANCO DE BOGOTA S.A. y MEGALINEA S.A.


Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO como apoderado (a) judicial de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ como apoderado (a) judicial de MEGALINEA S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1263

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00307-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: WILL ROBINSON ALEGRIA BRAND.  
DEMANDADO: NACIONAL DE EMBRAGUES S.A.S.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

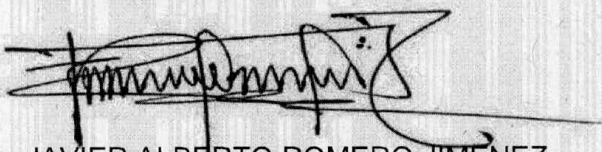
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de NACIONAL DE EMBRAGUES S.A.S.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FABIAN DAVALOS PARDO como apoderado (a) judicial de NACIONAL DE EMBRAGUES S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1264

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00326-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DIEGO LUIS BALANTA MURILLO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

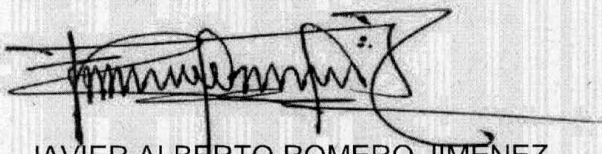
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1265

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00352-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: VILMA EMILIA CAICEDO PINZÓN.  
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS OLMEDO ARIAS REY y LORENA ROSERO CEBALLOS como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 158  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: NICOLÁS CANTERO CAMPO (Q.E.P.D.)  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 2020-00365

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa, que mediante auto No. 1915 del 13 de septiembre de 2021 proferido por esta Agencia judicial, se dispuso requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al plenario la documentación solicitada en auto interlocutorio No. 1122 del 14 de diciembre de 2020, para proceder a tener como sucesora procesal a la compañera permanente Flor María Sánchez del causante señor Nicolás Cantero Campo (q. e. p. d.), concediendo el término de 10 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de archivar el proceso, la profesional del derecho allega escrito indicando que se tenga en cuenta que la señora Olga Lucía Cantero Aranda, quien es única heredera legítima del causante Nicolás Cantero Campo, y que por tanto es derechosa a que le sean canceladas las condenas que le fueron impuestas contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante sentencia No. 228 del 28 de julio de 2017, proferida por este Despacho Judicial y que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y con liquidación de costas en firme. Procediendo así a librar mandamiento de pago a favor de la señora Olga Lucía Cantero Aranda, por las sumas indicadas en sentencia de primera y segunda instancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Flor María Sánchez quien actuaba como ejecutante dentro del proceso ejecutivo cuya calidad se alegaba de compañera permanente, no cuenta con los documentos que acrediten legalmente ser su compañera.

Conforme al nuevo escrito presentado por la profesional del derecho, sobre el particular, no es procedente tener como sucesora procesal del señor **NICOLAS CANTERO CAMPO (Q.E.P.D.)** a la señora **OLGA LUCIA CANTERO ARANDA** quien arguye la calidad de única heredera legítima del causante, dado que para acreditar dicha particularidad, deberá allegar la sentencia aprobatoria de la partición o la sentencia de adjudicación proferida por el Juez de Familia de conocimiento del proceso de sucesión según corresponda o la Escritura Pública Notarial en la que conste el inventario y partición aceptado por los herederos del causante en el trámite sucesoral adelantado ante Notario, de acuerdo al trámite judicial o notarial que se haya adelantado para la sucesión del señor **NICOLAS CANTERO CAMPO (Q.E.P.D.)**.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de tener como sucesora procesal del señor **NICOLAS CANTERO CAMPO (QEPD)** a la señora **OLGA LUCIA CANTERO ARANDA**, hasta tanto allegue al Despacho la documentación requerida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia), concediendo el término de 10 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de archivar definitivamente el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

**Odo/**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No. 158 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: LUZ MARINA HRNANDEZ y ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ  
DDO:COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00336

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2281

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro el proceso de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002446661** de fecha 8 de noviembre de 2021, por la suma de **\$2.235.000,00 M/cte.**, por lo tanto se procede a ordenar el pago a favor del beneficiario a través de su apoderado judicial el Dr. **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA**, quien cuenta con facultad para recibir tal como se aprecia a folio siete (7) vuelto, y se tendrá como pago parcial de la obligación.

Por lo expuesto el Despacho,

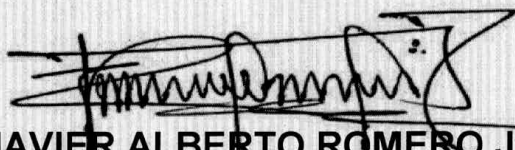
DISPONE:

**PRIMERO: PROCÉDASE** a la entrega del título judicial No. **469030002446661** de fecha 8 de noviembre de 2019, por la suma de **\$2.235.000,00 M/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, a favor del demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA.**, por estar plenamente facultada para recibir. Fl (7) y se tendrá como pago parcial al capital adeudado.

**SEGUNDO: TENGASE** como pago parcial al capital adeudado.

**TERCERO: EN LO DEMAS** continúese con el normal tramite del proceso.

NOTIFIQUESE

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**  
Juez

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de octubre de 2021**

En Estado No. **157** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA EUGENIA TORRES LAGUNA  
DDO: COLPENSIONES EICE, AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCION S.A. y AFP SKANDIA  
RAD: 2021-00420

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302**

Santiago de Cali, Diecinue (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **MARIA EUGENIA TORRES LAGUNA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces; en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano, o por quien sus veces en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez, o por quien haga sus veces, y en contra **AFP SKANDIA S.A.**, representada legalmente por La Dra. Sandra Viviana Fonseca Correa, o por quien haga sus veces por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia No. 313 del 23 de septiembre de 2019, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por Sala Labora del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali., mediante sentencia No. 1425 del 9 de octubre de 2020, providencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme, más las costas y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las mencionadas sentencias, autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y al tenor del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorio, sobre el valor de la obligación de pagar, pretensión contenida en el párrafo segundo (2º) de la demanda, la cual no proceden por cuanto no existe título base de recaudo que la respalde, habiéndose de abstener de librar orden ejecutiva por dicho concepto.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra de la, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MOGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien sus veces; en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, y en contra **AFP SKANDIA S.A.**, representada legalmente por el Dr. DRA. SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, o por quien haga sus veces por las siguientes obligaciones de hacer y pagar:

- a) **DECLARAR la INEFICACIA** del cambio del **RPMPD** administrado por **COLPENSIONES EICE** al **RAIS** administrado por las sociedades administradoras **AFP PROTECCION S.A.; AFP SKANDIA S.A.; AFP PORVENIR S.A.** en la época en que les concierne la administración de los aportes de la demandante, señora **MARIA EUGENIA TORRES LAGUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.718.021 expedida en Bogotá D.C.
- b) **ORDENAR** a las sociedades administradoras **AFP PROTECCION S.A.; OLD MUTUAL y AFP PORVENIR S.A.**, en la época en que les concierne la administración de los aportes de la demandante, a devolver totalmente con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas por los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de **RPMPD** administrado por **COLPENSIONES EICE** y a cargo del patrimonio propio de **AFP PROTECCION S.A.; OLD MUTUAL y AFP PORVENIR S.A.**, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas actualizada.
- c) **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **ACEPTAR** el traslado de la señora **MARIA EUGENIA TORRES LAGUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.718.021, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- d) **ESTABLECER** que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibirá a la señora **MARIA EUGENIA TORRES LAGUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.718.021., sin solución de continuidad, ni de imponer cargas adicionales y abonar a la actora los aportes y rendimientos pertinentes.
- e) **POR LA SUMA de \$900.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **APF PROTECCION**.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas que se llegare a generar en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su etapa procesal oportuna.

22

**TERCERO:** En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, vistas a folio segundo (2º) estas se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

**CUARTO: NEGAR** la pretensión contenida en el párrafo segundo (2º) por lo dicho en la parte motiva de este Auto.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en concordancia con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en concordancia con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, representada legalmente por la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en concordancia con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído conforme lo dispone el Art. 108 del Código Procesal Laboral y Seguridad Social a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quién haga sus veces. Líbrese el respectivo AVISO.Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso. Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No. 158 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: ETHEL PATRICIA RAMIREZ PARUMA  
DDO: COLPENSIONES EICE y AFP PORVENIR S.A.  
RAD: 2021-00424

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301**

Santiago de Cali, Diecinue (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora **ETHEL PATRICIA RAMIREZ PARUMA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ., o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia No. 375 del 14 de noviembre de 2019, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia No. 202 del 29 de junio de 2021, providencias que se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme, más el pago de las costas procesales generas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las que se llegaren a generar en el presente ejecutivo.

Aporta a la demanda, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, autos de liquidación y aprobación de costas, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y al tenor del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, solicita la ejecutante se libre mandamiento de pago por concepto perjuicios moratorios en cabeza de las entidades ejecutadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en un valor de **\$6.000.000,00 M/cte.**, para cada entidad; por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario de primera instancia (Art. 1617 del Código Civil), pretensiones contenidas en los siguientes numerales de la demanda (1.2.3),(1.2.4),(1.3.2) y (1.3.3), los cuales no proceden por cuanto no existe título base de recaudo que los respalde, habiéndose de abstener de librar orden ejecutiva por dichos conceptos.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, representadas legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces respectivamente, por las siguientes obligaciones de hacer y pagar:

a) **ORDENAR** a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que **TRASLADÉ** al ente administrador del **RPMPD - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tanto los aportes y rendimientos, como los gastos de administración, bono pensional si lo hubo, el porcentaje de garantía de pensión mínima y los intereses y frutos.

b) **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, **ACEPTE** el traslado de señora **ETHEL PATRICIA RAMIREZ PARUMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.544.433 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

c) **POR LA SUMA de \$828.116,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

d) **POR LA SUMA de \$1.817.052,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

e) **POR LA SUMA de \$828.116,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES EICE**

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas que se llegare a generar en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: RESPECTO** a las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado las decretara una vez en firme la liquidación del crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

**CUARTO: NEGAR** las pretensiones contenida en la demanda en los siguientes numerales (1.2.3),(1.2.4),(1.3.2) y (1.3.3)., por lo dicho en la parte motiva de esta Providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en concordancia con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído conforme lo dispone el Art. 108 del



Código Procesal Laboral y Seguridad Social a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces. Líbrese el respectivo AVISO. Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso. Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

39  
/

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

**Odo/**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 20 de octubre de 2021

En Estado No. 158 se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1261

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **CONSULTA DE SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA.**

DEMANDANTES: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

RADICACION: 76001-41-05-002-2020-00066-01

PROCEDENCIA: JUZGADO **SEGUNDO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de única instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 211 del 03 de agosto de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1260

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **CONSULTA DE SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA.**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: CARLOS DANIEL PINO CONCHA.  
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP.  
RADICACION: 76001-41-05-002-2021-00162-01

PROCEDENCIA: JUZGADO **SEGUNDO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de única instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 170 del 21 de junio de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidos (2022) a las Tres (03) de la Tarde**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1246

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **CONSULTA DE SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA.**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: AGUSTIN JURADO GUERRERO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACION: 76001-41-05-003-2018-00662-01

PROCEDENCIA: JUZGADO **TERCERO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de única instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

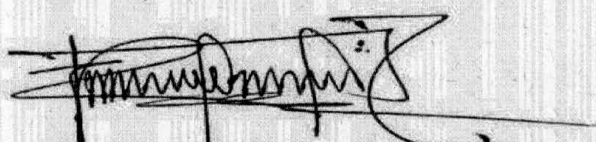
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 141 del 25 de agosto de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1247

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **CONSULTA DE SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA.**

DEMANDANTES: JULIO RAMIRO MEJIA MARTINEZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACION: 76001-41-05-003-2018-00766-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO **TERCERO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de única instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 151 del 15 de septiembre de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 158

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria